

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución 134-0325 del 11 de diciembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600337223**, usuario **ESEQUIEL RIOS ALVAREZ**, con cedula No 70.322.556, se desfija el día 12 del mes de febrero de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 15 de febrero de 2021 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma

CORNARE	Número de Expediente: 058800337223	
NÚMERO RADICADO:	134-0325-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/12/2020	Hora: 12:48:17.01...	Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1537 del 10 de noviembre de 2020**, interesado manifiesta que "(...) en la vereda San Pablo cerca la escuela de la vereda, la señora Noelia Padilla Ciro tiene 3 cerdos en una cochera, los desperdicios y excrementos de esta actividad están siendo arrojados a la quebrada San Pablo, fuente de la cual se surten otras personas aguas abajo y también un bañadero veredal (...)".

Que, en atención a la queja, funcionarios del Grupo técnico de la corporación, procedieron a realizar visita el día **17 de noviembre del 2020**, de la cual se generó el **Informe técnico de Queja No. 134-0499 del 04 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

El día 17 de noviembre de 2020 se realizó visita técnica al predio, en las coordenadas Y(n): 6° 01' 41.9", X(-w): -76° 03' 05.8" a una altura Z: 940 msnm, vereda San Pablo del municipio de San Luis, con el propósito de dar atención a queja ambiental radicada en Cornare No. 134-1537 del 10 de noviembre del 2020, donde se encontró lo siguiente:

- Predio propiedad de la señora María Noelia Padilla Ciro.
- En este predio se está iniciando una actividad piscícola del hijo de la señora padilla ciro.
- En la propiedad de la señora Padilla existe una porqueriza con 3 cerdos de levante y engorde.
- El día de la vista no se percibió olor de la actividad porcícola.
- Los cerdos son de la propiedad del señor Ríos Álvarez.
- La actividad porcícola se desarrolla desde hace 4 meses.

- El lavado de la porqueriza se realiza a diario, vierten el agua contaminada a una cuneta que conduce a una pequeña fuente de agua y esta llega a la quebrada San Pablo.
- El señor Ríos Álvarez manifiesta que esta actividad la realiza por brindar un aporte económico a la señora Padilla Ciro ya que son de escasos recursos.
- El señor Ríos Álvarez informa que en un mes vende dos cerdos y dejaría una cerda reproductora.

3. Conclusiones:

- En la propiedad de la señora Padilla existe una porqueriza con tres cerdos de levante y engorde.
- Los cerdos son de propiedad del señor Ríos Álvarez.
- Existe contaminación al recurso hídrico ya que vierten agua contaminada a una pequeña fuente de agua y esta llega hasta la quebrada San Pablo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 señala

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N°134-0499 del 04 de diciembre del 2020**, y considerando que la actividad porcícola es de mera subsistencia, se hace necesario requerir al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, para que dé cumplimiento a lo que se disponga en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

- Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales derivadas de la actividad porcícola que se viene realizando en el predio con coordenadas Y(n): 6° 01' 41.9", X(-w): -76° 03' 05.8" a una altura Z: 940 msnm, ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de San Luis.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la obligación, tiene dos opciones:

- Opción 1: implementar un sistema de recolección de aguas residuales porcícolas, en este caso tanque séptico.
- Opción 2: construir una compostera para el manejo de las excretas y un sumidero o filtros para el tratamiento de los vertimientos de la orina y el lavado de cochera, de manera que garantice una buena disposición de aguas residuales.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, que de continuar o ampliar su actividad, debe tramitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, que esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ

DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández V/ 09/12/2020

Expediente: SCQ-134-1537-2020

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Gina Rojas